

RESOLUCIÓN No. 223
DE 20 OCT 2021

“Por la cual se concede un permiso provisional a la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental Tocancipá – Sopo, sector Colpapel, para excavación paralela a la vía a cielo abierto, para instalación y empalme de tubería PE de 4” para la conducción de gas natural al proyecto denominado Industria COALCO”.

El Secretario de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca en uso de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, el artículo 19 de la Ley 105 de 1993, Ley 1228 del 16 de julio de 2008, el artículo 2 del Decreto Nacional 1389 del 22 de abril de 2009, artículo 55 de la Ley 1682 de 2013, y en especial las otorgadas en el artículo 290 del Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ordenanzal 260 de 2008 se creó la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca como dependencia rectora de las políticas del sector de tránsito y transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte en el departamento de Cundinamarca.

Que en el Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020, se establece que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, integra el sector administrativo de transporte y movilidad, orientado a garantizar la planeación, gestión, ordenamiento y desarrollo armónico y sostenible del Departamento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Que en el artículo 286 del Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020, se estableció que la Secretaría de Transporte y Movilidad, tiene como misión orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad y asegurar la organización y mantenimiento del orden en materia de tránsito y transporte, garantizando la preservación y mejoramiento de la seguridad y la calidad de vida de la comunidad del Departamento.

Que el artículo 290, numeral 10 del Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020, establece la facultad del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y requeridos como autoridad Departamental de Tránsito y Transporte.

Que según información recibida de la Dirección de Política Sectorial de esta Secretaría, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, a través de su Apoderado Especial, ROMÁN CAMILO AYALA FERNANDEZ, quien actúa en virtud del poder otorgado el 17 de marzo de 2020, solicita mediante escrito CHV 21-06094 radicado bajo el No. 2021074272 del 22 de junio de 2021, un permiso de intervención del corredor vial Tocancipá – Sopo, sector Colpapel, municipio de Tocancipá, para excavación paralela a la vía a cielo abierto, entre las coordenadas 4°56'13.59"N – 73°56'39.35"W y punto 4°56'13.83"N – 73°56'39.24"W, PR 1+525, para instalación de tubería PE de 4” para la conducción de gas natural al proyecto denominado Industria COALCO.

Que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto Nacional 1389 de 2009 en su artículo 2, se establece: “...Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 deberá, para efectos de otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite...”; para lo cual la Secretaría de Transporte y Movilidad mediante Resolución No. 208 del 9 de noviembre de 2016, estableció el procedimiento para otorgar permisos de ocupación para la



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Tel: 7491837

[/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

intervención y para uso u ocupación de vías no concesionadas, que integran la malla vial a cargo del departamento de Cundinamarca y el derecho de vía de las mismas.

Que el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1228 de 2008, modificado por el artículo 55 de la Ley 1682 de 2013, establece: "...Parágrafo 2º. *"El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras, y por lo tanto se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servicios públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente plan de desarrollo. (...)* "La instalación de redes públicas en el ancho de la franja o retiro, en ningún caso podrá impedir u obstaculizar la ampliación o expansión de la infraestructura de transporte..."

Que el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 7 establece que *"...en las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión definidas en la Ley 1228 de 2008 y en el citado decreto, solo se permite el desarrollo de obras que permitan facilitar el transporte y tránsito y de los servicios conexos a la vía, tales como construcción de carriles de aceleración y desaceleración así como la ubicación o instalación de elementos necesarios que aseguren y organicen al funcionamiento de la vía, como elementos de semaforización y señalización vial vertical, mobiliario urbano, ciclo rutas, zonas peatonales, estaciones de peajes, pesajes centros de control operacional, áreas de servicio, paraderos de servicio público, áreas de descanso para usuarios, y en general las construcciones requeridas para la administración, operación, mantenimiento y servicios a los usuarios de la vía, contempladas por la entidad que administra la vía dentro del diseño del proyecto vial..."*.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 101 establece que: *"... Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente. (...) En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente..."*.

Que el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, establece: *"...Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar..."*.

Que según la cartilla de servicios públicos domiciliarios expedida por la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios, establece: *"...Dado el esquema de libre competencia bajo el cual se prestan los servicios públicos domiciliarios en las diferentes ciudades del país, y mientras no existan Áreas de Servicio Exclusivo (ASE) en alguna ciudad determinada, ninguna empresa o persona prestadora del servicio público debidamente constituida y organizada requiere permiso adicional a los señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994. Estos permisos se refieren a la obtención de la licencia ambiental y a los permisos ambientales y sanitarios que las autoridades exijan para tal fin..."*.

Que mediante comunicación de fecha 12 de octubre de 2021, la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad, hizo entrega de concepto técnico, junto con la documentación que se relaciona a continuación, aportada por la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8:

- Solicitud firmada por el Apoderado Especial de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la compañía quien solicita el permiso
- Formulario del Registro Único Tributario RUT



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Tel: 7491837

[/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

- Copia de poder otorgado para trámite de licencias y notificaciones otorgado por el Primer Suplente del Presidente de Empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, WILLIAM EDER RODRÍGUEZ RUIZ, a los Abogados Dr. GERMAN ARTURO VARGAS RODRÍGUEZ, y Dr. ROMÁN CAMILO AYALA FERNÁNDEZ el 17 de marzo de 2020.
- Carta de compromiso firmada por Primer Suplente del Presidente del Representante Legal
- Descripción especificaciones técnicas del proyecto
- Descripción de la señalización preventiva a utilizar
- Plan de manejo de flujo vehicular
- Plan de manejo ambiental
- Plan de emergencia y contingencia
- Programa de higiene y seguridad industrial
- Cronograma de ejecución de la obra (4 semanas)
- Presupuesto y cantidades de Obra (\$41.992.974)
- Registro fotográfico.
- Planos de localización, obras y señalización en la zona a intervenir.

Que con la documentación antes relacionada, la Dirección de Política Sectorial hizo entrega del concepto ICCU del 17 de septiembre de 2021, emitido por la entidad que tiene a cargo la infraestructura vial, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, en el que se indica: "... De acuerdo con la petición del asunto, donde ustedes solicitan un concepto técnico para intervención y ocupación de vía y con esa viabilidad técnica se pueda otorgar por parte de la Secretaría de Movilidad el permiso temporal en cumplimiento de la ley 1228 de 2008 y su decreto aclaratorio 1389 del 2009, al proyecto presentado por la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., el cual realizara trabajos de instalación de tubería para la conducción de gas natural al proyecto denominado COALCO (...). La tubería se instalara en un costado de la vía departamental Tocancipá - Sopo, en jurisdicción del municipio de Tocancipá, para realizar excavación a cielo abierto en las coordenadas punto de inicio 4°56'15.59"N — 75°56'59.55"W y punto final 4°56'15.83"N — 75°56'59.24"W (...). Según lo establecido en el decreto 0068 de 2015, presentamos el concepto previo al permiso, considerando que la Secretaría de Transito y Movilidad, es autónoma para otorgar o negar el permiso, como de tomar los controles previos, durante y después de la ejecución de las obras, sin embargo hacemos las siguientes observaciones, recomendaciones y consideraciones: 1. En cumplimiento con el decreto 1389 de 2009, se estableció que la entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2 de la ley 1228 del 16 de julio de 2008, deberá, para efectos de otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite. 2. El proyecto presentado tiene como objetivo el empalme de tubería mediante método de excavación paralela a la vía a cielo abierto para la conducción de gas natural al proyecto denominado COALCO de acuerdo con el diseño presentado por la Empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. 3. El tramo de vía a intervenir se encuentra en condiciones de transitabilidad normal, para el cual el contratista garantizara dejarla en la misma o mejores condiciones antes de iniciar los trabajos. Es necesario realizar un informe preliminar con registro fotográfico en cada uno de los puntos a intervenir, con el respectivo abscisado. 4. El contratista debe garantizar la limpieza de la vía y no puede mantener sobre la vía materiales de excavaciones o rellenos, para el cual debe disponer de un sitio de acopio. 5. En lo relacionado al Plan de Manejo de Transito, se considera de competencia de la Secretaría de transporte y movilidad su viabilidad, teniendo en cuenta que se presenta moderada movilidad en la vía reseñada. 6. Nota: El proyecto en referencia es VIABLE, siempre y cuando se mitiguen los riesgos, permanezca señalizado el sector por parte de la Empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., y se garantice la estabilidad de la vía...".

Que en la comunicación de fecha 12 de octubre de 2021, proveniente de la Dirección de Política Sectorial, está contenido el concepto técnico emitido por el Ingeniero JUAN CARLOS VEGA ZULUAGA, en su calidad de Profesional Universitario de la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, en el que se indica: "...De acuerdo con la solicitud de la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., escrito CHV 21-06094 radicado bajo el No. 2021074272 del 22 de junio de 2021, presentó la justificación técnica para la propuesta presentada por la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, a través de su Apoderado Especial, ROMÁN CAMILO AYALA FERNANDEZ, para expedir el permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental un permiso de intervención del corredor vial Tocancipá – Sopo, sector Colpapel, municipio de Tocancipá, para excavación paralela a la vía a cielo abierto, entre las coordenadas 4°56'13.59"N – 73°56'39.35"W y punto



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Tel: 7491837

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

4°56'13.83"N – 73°56'39.24"W, PR 1+525, para instalación de tubería PE de 4" para la conducción de gas natural al proyecto denominado Industria COALCO..."

(...). *Al realizar la revisión de los documentos técnicos relacionados con el asunto, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, cumple con el plan de manejo de tránsito de acuerdo con lo especificado en el "Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia", adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 del 17 de junio de 2015; y es viable la solicitud presentada (...). *El tiempo de ejecución es de cuatro (4) semanas (...). *La vía departamental en donde se adelantaran las labores, vía Tocancipá – Sopo, identificada con el código vial 5501-08 y código del Ministerio de Transporte 55CN06, está catalogada como vía colectora de orden departamental no concesionada, e integra la infraestructura vial a cargo del Departamento de Cundinamarca de conformidad con el Decreto Departamental 171 de 2003 (...). *El Plan de Manejo de Tránsito PMT y Plan de Señalización reúne los requisitos exigidos..."

Que además, se señala en el concepto: "...Se viabiliza el permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía en un sector específico de la vía departamental Tocancipá – Sopo, sector Colpapel, Municipio de Tocancipá, para excavación paralela a la vía a cielo abierto, entre las coordenadas 4°56'13.59"N – 73°56'39.35"W y punto 4°56'13.83"N – 73°56'39.24"W, PR 1+525, para instalación de tubería PE de 4" para la conducción de gas natural al proyecto denominado Industria COALCO..."

Que la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, presentó un presupuesto de obra civil por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$41.992.974), para la ejecución de los trabajos.

Que la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, representada legalmente por WILLIAM EDER RODRÍGUEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 11.188.656, deberá acatar estrictamente los lineamientos indicados en el "MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL - DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA", que reglamenta los dispositivos temporales para el control en calles y carreteras, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 0001885 del 17 de junio de 2015.

Que en su calidad de entidad ejecutora del proyecto, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, representada legalmente por WILLIAM EDER RODRÍGUEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 11.188.656, será la única responsable de las interrupciones indebidas al flujo vehicular, al igual que de cualquier otro perjuicio que se pueda derivar de la ejecución de las obras por negligencia en la adopción de normas de seguridad y control, razón por la cual el Departamento - Secretaría de Transporte y Movilidad, no tendrá responsabilidad alguna por la ejecución de las citadas obras, ante cualquier tipo de personas naturales o jurídicas.

Que en el caso que el Departamento de Cundinamarca y/o la entidad Concesionaria si en el futuro la hubiese, requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje o sub drenaje, construcción de ciclo vías, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias, o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la obra, lo podrá hacer a conveniencia sin autorización alguna de la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, o quien en su momento haga sus veces, y quienes a su vez y a su costa procederá a desplazar las tuberías y demás obras ejecutadas que se encuentren en la zona del derecho de vía en donde se realizaran estas obras, por su cuenta y riesgo, a los sitios donde el Departamento de Cundinamarca y/o la entidad Concesionaria si la hubiese, en el momento que sea necesario, sin ningún costo para el Departamento y/o la entidad Concesionaria y en el término que se les fije para tal evento; como se manifiesta en el documento "Carta de Compromiso", fechado en junio de 2021, presentado por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. Igualmente, en caso de que no lo adelanten en los términos señalados en esta resolución, la misma constituye un título ejecutivo de obligación de hacer. Si fuere posible reinstalar las obras en la zona de la carretera, se deberá solicitar la actualización del permiso concedido.

Que la Secretaría de Transporte y Movilidad manifiesta que la vía de orden departamental, Tocancipá – Sopo, específicamente el sector en donde se realizarán los trabajos por parte de la empresa GAS NATURAL



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Tel: 7491837

[/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, se encuentra en buenas condiciones de operación y servicio.

Que las características técnicas de la obra, el control y seguridad del tráfico deben ser cumplidas en su totalidad por la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8.

Que teniendo en cuenta lo indicado en el concepto técnico emitido por el funcionario de la Secretaría de Transporte y Movilidad el permiso tendrá carácter de provisional de cuatro (4) semanas, y de ninguna manera conlleva autorización para cierre parcial ni total de la vía.

Que previo a la suscripción del Acta de Iniciación del Permiso Provisional materia de la presente resolución, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, deberá constituir las garantías a que hace referencia el Artículo Sexto del presente acto administrativo.

Que le corresponde a la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, la realización de todos los trámites necesarios para la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones, etc., necesarios para la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, que se deban otorgar por las autoridades competentes, distintas a la Secretaría de Transporte y Movilidad.

Que la Secretaría de Transporte y Movilidad, ejercerá a través de un funcionario, la supervisión, vigilancia y control del permiso provisional a fin de determinar si están cumpliendo con los términos del presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo expuesto, y atendiendo los conceptos emitidos por el ICCU y por la Dirección de Política Sectorial, el Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, considera procedente otorgar el permiso provisional solicitado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Conceder un permiso provisional de ocupación e intervención en zona de derecho de vía, a la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 830.045.472-8, representada legalmente por **WILLIAM EDER RODRÍGUEZ RUIZ**, identificado con C.C. No. 11.188.656, en la vía departamental **Tocancipá – Sopo, sector Colpapel**, Municipio de Tocancipá, para excavación paralela a la vía a cielo abierto, entre las coordenadas $4^{\circ}56'13.59''N - 73^{\circ}56'39.35''W$ y punto $4^{\circ}56'13.83''N - 73^{\circ}56'39.24''W$, PR 1+525, para instalación de tubería PE de 4" para la **conducción de gas natural al proyecto denominado Industria COALCO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO: El presente permiso provisional tendrá una vigencia de **CUATRO (4) SEMANAS**, contadas a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del permiso provisional, para ejecución de las obras de acuerdo con los documentos anexos a su solicitud y que fueron objeto de concepto y viabilidad por parte del ICCU y de la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad.

ARTÍCULO TERCERO: VALOR: Para efectos de la constitución de las garantías requeridas, el valor total de los trabajos se establece en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.**, (\$41.992.974), para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con los costos de las obras objeto del permiso provisional y los costos de las obras de reposición fijados por el peticionario en su solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El permiso que se otorga mediante esta Resolución es de carácter provisional y por lo tanto la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 830.045.472-8, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, destinados a proteger la infraestructura de la vía:

1. Deberá dejar la zona de carretera intervenida en las mismas o mejores condiciones en las que se recibe antes del otorgamiento del permiso provisional.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Tel: 7491837

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

2. Deberá retirarse diariamente de la vía y de la zona de vía, los residuos de materiales producto de la ejecución de los trabajos, a fin de mantenerla despejada.
3. Cumplir las normas de Higiene y Seguridad Industrial vigentes.
4. Realizar la socialización del proyecto con la comunidad aledaña al sitio de intervención de los trabajos objeto de este permiso provisional, informando sobre las actividades que se llevaran a cabo y las incomodidades que estas generen.
5. Investigar detalladamente la presencia redes, tales como energía, acueducto, gas, teléfonos, alcantarillado y otros; en las zonas a intervenir y aledaña a las mismas, siendo responsable de los eventuales datos ocasionaron durante la ejecución de los trabajos.
6. Coordinar las actividades objeto del permiso provisional con las Entidades Administradoras de redes de servicios públicos, con quienes deberán gestionar el aval de diseño respectivo.
7. Realizar la reconfiguración de la estructura de la vía que resulte afectada por las obras objeto del permiso provisional, cumpliendo con las exigencias técnicas contenidas en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras, y Manual de Drenajes para Carreteras, del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, y demás normas y actos que los modifiquen o adicionen.
8. Las condiciones de drenaje y estabilidad de la vía en el sitio de las obras no deberán ser alteradas por ningún motivo.
9. Reconstruir en igual o en mejores condiciones cualquier obra vial, de fibra óptica y/o cualquier otro sistema de redes de servicio público, estructura del pavimento, los terraplenes y urbanismo de la franja vial que resulten afectados por las obras en toda su banca.
10. Asumir los costos de reparación por eventuales daños que pudieran sufrir la zona de vía intervenida con los trabajos objeto del permiso provisional, respondiendo por cualquier afectación o daño de la misma.
11. Atender cualquier sugerencia de carácter técnico que la Secretaría considere pertinente para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios.
12. Mantener en el sitio de las obras una copia del Acto Administrativo por medio del cual se otorgó el permiso provisional, y permitir su conocimiento a las autoridades y transeúntes.
13. Deberá efectuar las obras cumpliendo de manera obligatoria las recomendaciones y requerimientos de la Secretaría de Transporte y Movilidad, expresados en los considerandos y la parte resolutive de la presente Resolución, sin afectar ninguna de las obras o servicios públicos existentes, al igual que deberá ejecutar las obras de acuerdo con el concepto emitido por el funcionario de esta Secretaría y por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, los cuales deberán ser acogidos y cumplidos en forma íntegra, so pena de terminación unilateral del permiso provisional; conceptos que se incorporan a esta resolución como parte de la misma.
14. Deberá realizar la totalidad de los trámites necesarios para la obtención de las licencias, permisos, autorización, etc., que deban expedir las autoridades competentes, distintas a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, y las demás personas naturales o jurídicas competentes, toda vez que la competencia de la Secretaría para otorgar el permiso de ocupación provisional comprende única y exclusivamente a los tramos de vías descritas y a las obras descritas.
15. Teniendo en cuenta que el permiso provisional que mediante el presente acto administrativo se otorga, no constituye autorización para cierre de la vía, se debe garantizar la circulación en ambos sentidos, del flujo vehicular y así eliminar las interrupciones eventuales del mismo, al igual que ubicará o dispondrá de las vallas y señales necesarias a su costa para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de las obras, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas. Por lo anterior, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, será la única responsable de las interrupciones indebidas al flujo



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Tel: 7491837

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

vehicular, al igual que de cualquier otro perjuicio que se pueda derivar de la ejecución de las obras por negligencia en la adopción de normas de seguridad y control, razón por la cual el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y Movilidad, no tendrán ni asumirán responsabilidad alguna por la ejecución de las citadas obras, ante cualquier tipo de personas naturales o jurídicas.

16. La señalización e instalación de vallas informativas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones, trabajadores de la obra, y demás actores viales, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas; se realizarán teniendo en cuenta la normatividad y reglamentación estipulada para la señalización temporal de acuerdo con el "Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia", adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 del 17 de junio de 2015.
17. Deberá adelantar todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en la zona a intervenir y su zona de influencia.
18. Deberá informar a la autoridad de tránsito correspondiente del sector y a la Secretaría de Transporte y Movilidad para su respectiva aprobación sobre la necesidad de aplicar desvíos ocasionales y las alternativas de control y vías alternas, en relación con situaciones que se puedan presentar ocasionalmente.
19. Deberá informar a la Secretaría de Transporte y Movilidad, sobre la terminación de los trabajos.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERVISIÓN: Para ejercer la Supervisión del permiso provisional otorgado mediante la presente resolución se designa al Ingeniero JUAN CARLOS VEGA ZULUAGA, en su condición de Profesional Universitario de esta Secretaría adscrito a la Dirección de Política Sectorial, quien a su vez firmará el acta de inicio y realizará el seguimiento y verificación a la ejecución de las obras y de las obligaciones derivadas del presente permiso provisional y podrá suspender las obras si no se adoptan procedimientos de ejecución técnicamente adecuados, y si no se aplican los requerimientos establecidos por el ICCU en el concepto técnico emitido, dando aplicación a lo contenido en la garantía única constituida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez otorgado el permiso provisional y previo a la iniciación de los trabajos, se efectuará una visita técnica con el fin de constatar el estado inicial del sitio y/o estructura a intervenir, de lo cual se dejará constancia en el ACTA DE INICIO DEL PERMISO PROVISIONAL suscrita entre la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, y el Supervisor de la Secretaría de Transporte y Movilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la obra no se inicia en el plazo otorgado mediante esta Resolución, se entenderá que el beneficiario de este permiso provisional desiste de su solicitud y en consecuencia se deroga este acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las obras no llegasen a terminarse dentro del plazo estipulado, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, podrá solicitar al Supervisor encargado, una ampliación del plazo, justificando técnicamente las causales que impidieron dar cumplimiento; con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, a la terminación estipulada del permiso provisional, con el fin de surtir los trámites administrativos pertinentes, en caso contrario no se tendrá en cuenta la solicitud.

PARÁGRAFO CUARTO: El Supervisor presentará ante el Director de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad, el informe que resulte de la supervisión del permiso provisional correspondiente a las obras que serán ejecutadas por la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8.

PARÁGRAFO QUINTO: Ordenar que el control y vigilancia de los trabajos que ejecute la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, para restablecer al estado actual o a mejores condiciones la vía afectada o intervenida con sus trabajos, se ejerza a través del funcionario que ejerce la supervisión del permiso provisional.

ARTÍCULO SEXTO: GARANTÍAS: Para la realización de los trabajos la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., NIT No. 830.045.472-8, deberá constituir con una Compañía de Seguros,



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Tel: 7491837

[@CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

legalmente establecida en Colombia una Póliza de Cumplimiento o Garantía Bancaria cuyo beneficiario sea el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y Movilidad, NIT. 899999114-0 y una vez quede en firme el presente acto administrativo deberá allegarla dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Dicha póliza deberá amparar los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contenidas en el permiso provisional que se otorga, equivalente al 20% del costo total estimado de las obras (\$41.992.974), con vigencia igual al plazo de ejecución de las obras y seis (6) meses más.
2. **ESTABILIDAD**, por valor equivalente al 30% del costo total de las obras (\$41.992.974) por daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos a que se refiere el permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en las que se recibió, con y vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo de la vía. Esta póliza deberá actualizarse, si es del caso, de manera que la vigencia de la misma no sea inferior a cinco (5) años, contados a partir del recibo de la obra.
3. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por valor de hasta 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual incluye el valor de los daños en el evento de ocurrir cualquier siniestro. Esta póliza debe tener como asegurado al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, NIT 899999114-0, y como beneficiarios al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y LOS TERCEROS AFECTADOS y debe contar con una vigencia igual al término de duración del permiso provisional para ejecución de las obras. Ocurrido cualquier evento, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, está obligada a restablecer la cobertura completa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es obligación de la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, representada legalmente por WILLIAM EDER RODRÍGUEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 11.188.656, mantener vigentes durante los plazos establecidos en la Resolución, las pólizas antes citadas. Así mismo, en caso de prórroga o suspensión de los trabajos, el peticionario deberá ampliar las pólizas correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas deberán ser presentadas a la Secretaría de Transporte y Movilidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, so pena de entenderse desistido el presente permiso provisional, sin lugar a reclamación o indemnización.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier modificación del valor del presupuesto de obra, deberá ser informada por parte de la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, a la Secretaría de Transporte y Movilidad, para aprobación, a fin de que sea aprobada por el Supervisor, toda vez que tal decisión afecta el valor de los amparos contenidos en las garantías antes descritas.

PARÁGRAFO CUARTO: El Acta de Inicio del Permiso Provisional solo se podrá firmar una vez se haya aprobado la póliza de garantía a la que se refiere el Artículo Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES: El beneficiario del permiso provisional deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Si incumpliese los términos para la presentación de las Pólizas, o las obras no se iniciarán dentro del plazo señalado en el Artículo Segundo, la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, derogará de inmediato esta Resolución.
2. En el caso que el Departamento de Cundinamarca y/o la entidad Concesionaria si en el futuro hubiese, requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje o sub drenaje, construcción de ciclo vías, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias, o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la obra, lo podrá hacer a conveniencia sin autorización alguna de la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, o quien en su momento haga sus veces, y quienes a su vez y a su costa procederá a desplazar las tuberías y demás obras.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 - Tel: 7491837

Facebook: /CundiGob
Twitter: @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

- ejecutadas que se encuentren en la zona del derecho de vía en donde se realizarán estas obras, por su cuenta y riesgo, a los sitios donde el Departamento de Cundinamarca y/o la entidad Concesionaria si la hubiese, en el momento que sea necesario, sin ningún costo para el Departamento y/o la entidad Concesionaria y en el término que se les fije para tal evento. En caso de que no lo adelanten en los términos señalados en esta resolución, la misma constituye un título ejecutivo de obligación de hacer. Si fuere posible reinstalar las obras en la zona de la carretera, se deberá solicitar la actualización del permiso concedido.
3. El permiso provisional que mediante la presente resolución se concede, no podrá ser destinado para un fin distinto al estipulado en el Artículo Primero de la presente resolución y, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y Movilidad podrá revocarlo cuando la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, o quien haga sus veces, incumpla cualquiera de las obligaciones en ella establecidas.
 4. Este permiso provisional no compromete a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, en los eventuales deterioros que se puedan causar a la infraestructura de los Servicios Públicos en los sitios a intervenir.
 5. El peticionario reparará a entera satisfacción del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y Movilidad, todos los daños que ocasionen las obras, sin tener derecho a reclamar indemnización alguna por las obras ejecutadas.
 6. Este permiso provisional no puede cederse ni traspasarse sin autorización escrita, previa y expresa del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y Movilidad.
 7. Al vencimiento del plazo previsto en el ARTÍCULO SEGUNDO, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, debe haber concluido la ejecución de las obras, al igual que deberá tener la vía en condiciones de calidad, operación y servicio en la zona de carretera objeto del permiso provisional, en idéntica forma o en mejores condiciones a como se puso a su disposición libre de materiales sobrantes de obra, excavaciones o perforaciones. En el evento que las obras a realizar impacten la estructura del pavimento, carpeta o berma, estas deberán ser restituidas en idénticas condiciones técnicas a las construidas originalmente, y sus costos serán asumidos por la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: INDEMNIDAD: La empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, o quien haga sus veces, como entidad solicitante del permiso provisional y ejecutora de las obras, mantendrá indemne al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad y al ICCU, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de sus contratistas, subcontratistas o dependientes. Así mismo la citada empresa se compromete a responder de cualquier daño que durante y después de ejecutadas las obras se llegaren a presentar con ocasión de la permanencia de las obras en las vías objeto de este permiso provisional, aun después de terminada la vigencia de los amparos contenidos en la póliza de garantía.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, termine los trabajos objeto de este permiso provisional, se levantará el Acta de Recibo de la Vía, debidamente suscrita por el representante de la citada empresa o su delegado, y el Supervisor designado por la Secretaría de Transporte y Movilidad, donde se dejará constancia del estado en el que se recibe la vía intervenida y las observaciones que consideren pertinentes, adjuntando el registro fotográfico.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con base en el poder otorgado por la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, a los Abogados Dr. GERMAN ARTURO VARGAS RODRÍGUEZ, y Dr. ROMÁN CAMILO AYALA FERNÁNDEZ el 17 de marzo de 2020, se le reconoce personería, para la realización del presente trámite y para notificarse de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se anexan como parte integrante de la misma, los conceptos expedidos por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, y por la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad, los cuales deberán ser acogidos y cumplidos en forma íntegra por la empresa GAS



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Tel: 7491837

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472-8, so pena de terminación unilateral del permiso provisional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 77 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20 OCT 2021**


JORGE ALBERTO GODOY LOZANO
Secretario de Transporte y Movilidad

Revisó: Dra. Constanza Bedoya Garcia 
Jefe Oficina Asesora Jurídica S.T.M.C.

Dra. Sandra Naranjo 
Abogada Contratista S.T.M.C.

Aprobó: Dr. Oscar Eduardo Rocha Ramirez 
Director de Política Sectorial - S.T.M.C.

Proyecto: Ing. Juan Carlos Vega Zuluaga 
PU. Dirección de Política Sectorial - S.T.M.C.



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Tel: 7491837
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co